

AUTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO”
Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 008-2019
DEUDOR: MANUEL ALEJANDRO RIAÑO ROA, CC 1.121.860.029

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera en el ICBF”, la Resolución 9752 del 24 de octubre de 2019 mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General y la Resolución 1761 de 18 de abril de 2023, por la cual se nombra a un servidor público, la Resolución No. 1600 de 15 de abril de 2024, por la cual se prorroga una comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de 05 de febrero de 2019, este Despacho avocó conocimiento del proceso administrativo de cobro coactivo en contra de MANUEL ALEJANDRO RIAÑO ROA, identificado con CC 1.121.860.029, por la obligación contenida en la Sentencia de 20 de enero de 2016 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de San Jose del Guaviare – Guaviare.

Que mediante Resolución No. 2486 de 03 de abril de 2019, se libró Mandamiento de Pago dentro del proceso de la referencia, el cual se notificó por página web el 27 de agosto de 2019.

Que toda vez que la obligación no fue cancelada ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución 1040 de 11 de febrero de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución del Proceso de Cobro Coactivo No. 008-2019, la cual fue notificada por página web el 20 de agosto de 2020.

Que mediante Auto del 24 de septiembre de 2020, se liquidó provisionalmente el crédito con corte al 30 de mayo de 2020, del cual se corrió traslado por página web el 15 de octubre de 2020.

Que mediante Auto de 13 de noviembre de 2020 se aprobó la liquidación de la obligación, el cual fue notificado por página web el 15 de diciembre de 2020.

Que a través de correo electrónico de 16 de abril de 2024, se allegó certificación de deuda suscrita por el Coordinador del Grupo Financiero de la Sede de la Dirección General, con corte a 29 de febrero de 2024.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección Financiera
Grupo Financiero Sede de la Dirección General



EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO FINANCIERO SEDE DE LA
DIRECCIÓN GENERAL

CERTIFICA QUE:

Una vez revisados los registros contables reflejados en el Sistema Integral de la Información Financiera SIF Nación del Grupo Financiero Sede de la Dirección General, encontramos que el tercero MANUEL ALEJANDRO RIAÑO ROA identificado con cédula número: 1.121.860.029 a con corte a 29 de febrero de 2024 por concepto de pruebas de paternidad proceso No. 008-2019, presenta un valor adeudado al ICBF por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS MILEGAL (\$1.209.134) así:

No. Identificación	Nombre del Deudor	Saldo de Capital	Saldo de Intereses	Valor Conteo
1.121.860.029	MANUEL ALEJANDRO RIAÑO ROA	531.303,00	757.831,00	-

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciséis (16) día del mes de abril de 2024.


CARLOS MAURICIO HERRAN CADENA
Coordinador Grupo Financiero Sede de la Dirección General

Página 1 de 2

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede actualizar y liquidar provisionalmente el crédito con las costas procesales, de conformidad con lo establecido en el numeral 4, del artículo 446 del Código General del Proceso.

Valor del capital	\$ 531.303
Valor de intereses con corte al 29/02/2024	\$ 757.831
Costas procesales	\$ 239.535
TOTAL	\$ 1.528.669

En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar la liquidación del crédito de la obligación a cargo de **MANUEL ALEJANDRO RIAÑO ROA**, identificado con **CC 1.121.860.029**, dentro del proceso de cobro coactivo No. **008-2019**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.528.669)** por concepto del crédito y costas procesales a cargo de **MANUEL ALEJANDRO RIAÑO ROA**, identificado con **CC 1.121.860.029**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que los intereses moratorios se causarán y liquidarán diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la actualización de la liquidación o la que resulte luego de resolver las objeciones.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL EDUARDO LOZANO BOCANEGRA
Funcionario Ejecutor- Sede de la Dirección General

Proyectó: Dora Jessica Guerra Urbina - GJC JGU
Revisó: Juan Esteban Tovar Tovar - GJC